

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2929/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

3 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular pidió saber, referente a la averiguación previa 24/2736/99-06, la fecha y el tipo de diligencia de la última actuación y en caso de haber sido consignada, el número de expediente o causa, así como el juzgado.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado a través de la Fiscalía en Procesos Penales Oriente, informó que la averiguación previa del interés del particular fue radicada en Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de causa penal 184/1999 en el Juzgado 55 Penal y en virtud de la extinción de dicho juzgado actualmente esta radicada en el Décimo Sexto Penal con el número 83/2021.

Asimismo, a través de la Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, informó que la última actuación de la averiguación previa referida en la solicitud de acceso que nos ocupa es la consistente en la declaración del ejercicio de la acción penal, de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

No entregó lo solicitado



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Confirmar, ya que sí colmó los requerimientos.



PALABRAS CLAVE

Confirmar, averiguación previa, expediente, juzgado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2929/2022

En la Ciudad de México, a **tres de agosto de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2929/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453822001505**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud: Solicito que se me informe cuando se llevo a cabo la ultima actuación dentro de la averguación previa 24/2736/99-06 solicito la fecha y el tipo de diligencia o actuación sin revelar información que pudiera afectar las investigaciones ya que solo son fechas y tipo de acontecimiento. En caso se haber sido consignada solicito el numero de expediente o causa y juzgado en donde se encuentra radicada la investigacion” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El primero de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número FGJCDMX/110/3883/2022-06 de fecha primero de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, el cual señala que se emite respuesta mediante oficios FGJCDMX/CGIE/ADP/385/2022-05 y 400/ADPP/005594/2022-05

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2929/2022

- a) Oficio número 400/ADPP/005594/2022-05, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora y Enlace con la Unidad de Transparencia en la Subprocuraduría de Procesos, el cual anexa oficio FPO-203/1197/2022-05 suscrito por la Fiscal de Procesos en Juzgados Penales Oriente, dirigido a la Directora de la Subprocuraduría de Procesos, que señala lo siguiente:

“RESPUESTA: En desahogo a la solicitud del peticionario, respecto al punto número 1, esta Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente, se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento a lo solicitado por el peticionario ANONIMO, en atención a las atribuciones conferidas por la ley, ya que dentro de las mismas no se encuentran las de realizar actuaciones en averiguaciones previas, puesto que no se intervienen en el proceso de investigación, como se puede observar en lo dispuesto por el artículo 65 del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que enumera las siguientes atribuciones:

[Se reproduce artículo 65 del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal]

Ahora bien, respecto a la solicitud del peticionario en el punto número 2, consistente en: “En caso de haber sido consignada solicito el número de expediente o causa y juzgado en donde se encuentra radicada la investigación” (SIC); se emite la siguiente:

RESPUESTA: Esta Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y libros de gobierno con los que se cuenta, Se procede a informar que la averiguación previa 24/2736/99-06, fue radicada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de causa penal 184/1999, en el juzgado 55° penal de la Ciudad de México; y en virtud de la extinción de dicho juzgado la misma averiguación previa dio origen a la causa penal 83/2021 y que actualmente se encuentra bajo resguardo del juzgado Décimo Sexto Penal de la Ciudad de México; esto es, del Poder Judicial concretamente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como lo establece el artículo 81 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a su letra dice:

“IX. Inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentren en trámite en el órgano jurisdiccional y entregarlos con las formalidades legales, cuando deba tener lugar la remisión...”

Por lo anterior, se le hace de su conocimiento que la autoridad competente para proporcionar cualquier información o documentación relativa a la averiguación previa arriba mencionada, es la Autoridad Judicial, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el caso de la Ciudad de México, es el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2929/2022

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quien es la dependencia encargada de la administración e impartición de justicia dentro del territorio que comprende la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 párrafo segundo y 4 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dicen.

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.*

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.

Artículo 4. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, *funcionará en Pleno y en Salas, y tendrá las siguientes atribuciones:*

III. La administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México; ...

*Por todo lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere que cualquier solicitud de información o documentación respecto a la averiguación previa citada, dirija su requerimiento a la Unidad de Transparencia del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, ubicada en Niños Héroes 132, P.B., Edificio Principal, Col. Doctores, C.P. 6720, Alcaldía Cuauhtémoc; Teléfono: 5134-1330 Correo electrónico: ojp@tsjcdmx.gob.mx, toda vez que esta autoridad no detenta la información solicitada por la peticionaria.*

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° párrafo primero, 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones I, II, III, IV, y 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 200, 211, 219, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 65 del reglamento de la Ley Orgánica de Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.” (sic)

- b)** Oficio número FGJCDMX/CGIE/ADP/385/2022-05, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C”, el cual anexa oficio FGJCDMX/CGIE/FIEDH/1193/2022-05 suscrito por la C. Fiscal, dirigido al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2929/2022

Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C”, que señala lo siguiente:

“En atención a las instrucciones giradas mediante el **Control de Gestión Turno 226** a través del que se hace referencia al oficio **FGJCDMX/110/3399/2022-05** de fecha 17 de mayo del año en curso, suscrito por la Maestra Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido al Maestro Octavio Isrrael Ceballos Orozco, Coordinador General de Investigación Estratégica; mediante el que, en cumplimiento a la solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio **092453822001466**, a través del cual el peticionario **ANONIMO**, quien señaló como medio para oír y recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, solicitó información que pudiera detentar la Coordinación General de Investigación Estratégica y que se detalla a continuación:

[Detalles de la solicitud]

Al respecto se hace de su conocimiento que esta Unidad Administrativa, es competente para conocer del delito de Homicidio Doloso, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción I y II, 3, 3, 4, 6, 7,8, 9 fracciones I, II,33, 34 párrafos primero y segundo fracciones IV y VII, 36 fracciones II y III, 48 fracción XIII, 49 fracciones II, V, y VI, 63 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 52 Fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la hoy Ciudad de México, 28 fracción II del Acuerdo A/003/99 y A/O2/2019, todos ellos emitidos por los entonces Procuradores Generales de Justicia de la hoy Ciudad de México, lo anteriores en relación con lo dispuesto por el Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de esta Fiscalía, Acuerdo FGJCDMX/O18/2020 y Circular FSJCDMX/O02/2020.

Ahora bien, en atención a la información solicitada de la fecha y tipo de diligencia realizada en la averiguación previa **24/2736/99-06**, **se hace de su conocimiento, que de acuerdo con los datos con los que actualmente se cuenta, la Última actuación es la consistente, en el Ejercicio de la Acción penal, de fecha 25 de agosto de 1999.**

En cuanto a la petición consistente, en que, para el caso de que la averiguación previa hubiera sido consignada, solicita el número de expediente o causa y el juzgado donde se encuentra radicada la investigación.

Al respecto se hace de su conocimiento, que al haber Ejercitado Acción Penal y toda vez que se trata de una averiguación previa, tramitada bajo el Sistema Procesal Mixto, el expediente se remitió a la Dirección de Consignaciones, para efecto de que fuera turnada al Juez Penal en Turno, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, actualmente, Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 6 fracción XXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, que señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2929/2022

Artículo 6. El Ministerio Público en la investigación de los delitos, llevará a cabo las acciones siguientes:

“... XXV. Remitir la propuesta de ejercicio de la acción penal a la Dirección de Consignaciones o a la Fiscalía de Procesos de Paz Penal, según corresponda, debiendo acompañar la averiguación previa debidamente foliada y rubricada, el cuadernillo correspondiente y el pliego de consignación respectivo, el cual deberá contener lo siguiente

...”

Por lo que de acuerdo a los registros que a la fecha tiene esta Fiscalía, se tiene conocimiento que la averiguación previa 24/2736/99-06, fue turnada al Juzgado 55 Penal del Reclusorio Oriente

Sin que esta Unidad Administrativa detente la información relativa al número de expediente o causa penal que fue asignado por parte del Juzgado Penal 53, que le correspondió conocer de la propuesta de Ejercicio de la Acción Penal en la averiguación previa 24/2736/99-06, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Penales para la Ciudad de México, normatividad aplicable, al tratarse de una averiguación previa, para que el C. Juez Penal, actuará conforme a sus atribuciones normativamente conferidas en el artículo 1 del último ordenamiento legal citado.

A mayor abundamiento se hace referencia que esta Unidad Administrativa no posee el dato consistente en el expediente 0 causa penal asignado por el Juzgado que le correspondió conocer de la averiguación previa 24/2736/99-06, con motivo de la determinación de Ejercicio de la Acción Penal, en virtud de que cuando se hace la entrega física de la averiguación previa, en la Dirección de Consignaciones, ésta área no proporciona el número de expediente que se le va a asignar por una dependencia distinta a la entonces Procuraduría General de Justicia, esto es, por el personal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

El presente se emite con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 10, 36 fracción XLI, en relación con el Artículo Tercero Transitorio párrafos segundo y cuarto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Acuerdo FGJCDMX/18/2020 y Circular FSJCDMX/O2/2020.” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2929/2022

“Su respuesta no tiene lógica, la Fiscalía y el Ministerio Público siempre tienen el expediente o causa penal cuando llega a un juzgado. Así que solicito me den mi respuesta.” (sic)

IV. Turno. El seis de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2929/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Prevención. El nueve de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, acordó **prevenir** a la particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- a) **Aclare el acto o resolución que recurre;**
- b) **Los motivos o razones de su inconformidad**, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su **artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

VI. Notificación de la prevención. El veintidós de junio de dos mil veintidós, se notificó el acuerdo anterior a la parte promovente.

VII. Desahogo. El veintidós de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente desahogó la prevención mencionada en los términos siguientes:

“EL motivo por el que recorro es que se está negando mi derecho de acceso a la información negándome la existencia en sus archivos de un expediente relevante para la vida política del país”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2929/2022

VIII. Admisión. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2929/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

IX. Alegatos. El siete de julio de dos mil veintidós, se recibió en esta ponencia, vía correo electrónico el oficio FPO-203/1548/2022-07, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Fiscal de Procesos en Juzgados Penales Oriente, del sujeto obligado, mediante el cual rindió los alegatos correspondientes, ratificado su respuesta.

X. Cierre. El dos de agosto de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2929/2022

artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2929/2022

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, la parte recurrente desahogó correctamente la prevención marcada, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *veinticuatro de junio de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que la parte recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2929/2022

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información incompleta al particular.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular es saber, dentro de la averiguación previa 24/2736/99-06, la fecha y el tipo de diligencia de la última actuación y en caso de haber sido consignada, el número de expediente o causa así como el juzgado.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado, por lo que es procedente CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió saber, referente a la averiguación previa 24/2736/99-06, la fecha y el tipo de diligencia de la última actuación y en caso de haber sido consignada, el número de expediente o causa, así como el juzgado.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado a través de la Fiscalía en Procesos Penales Oriente, informó que la averiguación previa del interés del particular fue radicada en Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de causa penal 184/1999 en el Juzgado 55 Penal y en virtud de la extinción de dicho juzgado actualmente esta radicada en el Décimo Sexto Penal con el número 83/2021.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2929/2022

Asimismo, a través de la Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, informó que la última actuación de la averiguación previa referida en la solicitud de acceso que nos ocupa es la consistente en la declaración del ejercicio de la acción penal, de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

c) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó manifestando que el sujeto obligado no le entregó la información solicitada.

d) Alegatos. El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2929/2022

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2929/2022

a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2929/2022

entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o

II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2929/2022

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2929/2022

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.
- Cuando la información pública peticionada pueda obtenerse a través de un trámite, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados orientarán a las personas solicitantes sobre el procedimiento correspondiente.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud del particular a la Fiscalía en Procesos Penales Oriente, y a la Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, dependientes de la Coordinación General de Investigación Estratégica, misma mismas que tiene las siguientes atribuciones respecto a la persecución de los delitos.

“**Artículo 63.** Coordinación General de Investigación Estratégica.

La Coordinación General de Investigación Estratégica tendrá a su cargo la investigación y persecución de los siguientes delitos: **homicidio**, robo de vehículos, fraude, abuso de confianza, fraude procesal, encubrimiento por receptación, financieros y los demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

La persona Titular de la Fiscalía General podrá establecer en el Reglamento de esta ley o mediante acuerdo, **la creación de Fiscalías para investigar y perseguir dichos delitos**, para lo cual nombrará y removerá libremente a sus titulares, quienes ejercerán las atribuciones del Ministerio Público señaladas en la presente Ley y demás normativa.

Las citadas fiscalías estarán jerárquicamente subordinadas a la Coordinación General de Investigación Estratégica, la cual coordinará, vigilará, supervisará y orientará las actuaciones de dichas fiscalías.

Tendrá las siguientes facultades:

I. **Dirigir la investigación** y ejercer la acción penal en los casos que determine la ley de la materia;

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2929/2022

Conforme a lo anterior, las áreas a las que fue turnada la solicitud del particular son competentes para pronunciarse, en virtud de que son áreas encargadas de dirigir las investigaciones y el ejercicio de la acción penal, por lo que es claro que cuentan con información sobre las carpetas de investigación o averiguaciones previas. En el presente caso, sobre la averiguación previa **24/2736/99-06**.

Bajo esa línea de ideas el particular solicitó respecto a ese número de carpeta, **saber cuál fue la última actuación, el tipo y la fecha (1), así como en caso de que se haya determinado ejercer acción penal, el juzgado y el número de expediente de radicación (2)**.

A los requerimientos, la Fiscalía en Procesos Penales Oriente, informó que la averiguación previa que **nos ocupa fue radicada en Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de causa penal 184/1999 en el Juzgado 55 Penal y en virtud de la extinción de dicho juzgado actualmente esta radicada en el Décimo Sexto Penal con el número 83/2021 (1)**.

Asimismo, la Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, informó que la última actuación es la consistente en **la declaración del ejercicio de la acción penal, de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve (2)**.

Por lo anterior es claro que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, pues el particular planteo dos requerimientos respecto a una averiguación previa, mismos que fueron colmados.

Estos son: saber la última actuación, de que tipo fue y la fecha y saber donde fue radicada en caso de haberse ejercido acción penal, puntos que han sido colmados como ya se ha visto.

Así de la respuesta del sujeto obligado se desprende que la última actuación de la averiguación previa, fue el ejercicio de la acción penal, precisando la fecha, y el número



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2929/2022

de expediente y juzgado en que actualmente esta radicada ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo anterior, **se tienen por satisfechos cada uno de los requerimientos de la parte recurrente**, y se tiene al sujeto obligado cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolucivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2929/2022

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

En suma, se concluye que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra apegada a derecho y **el agravio del particular resulta infundado**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2929/2022

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2929/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM